



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR MARÍA CAMILA CARVAJAL CUELLAR Y OTROS CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A. RADICACIÓN No.2021-00206-00.-

Habiéndose correspondido por reparto la presente ejecutiva, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de DIANA MARITZA PARDO PÉREZ, MARÍA CAMILA CARVAJAL CUELLAR a nombre propio y en representación del menor JACOB PARDO CARVAJAL, JULIETH ROCIO PARDO ESPITIA, SANDRA ROCIO ESPITIA DURÁN y BRAYAN STEVEN PARDO ESPITIA contra ALLIANZ SEGUROS S.A., por las siguientes sumas de dinero:
- 2.** Por la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.000), por concepto de amparo de póliza de seguro No.022269816/0, tomador Jorge Arturo Pardo Bermúdez, vehículo de placas DRT 027.
- 3.** Por la suma de SETECIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$708'000.000), por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 1 de mayo al 31 de agosto de 2021.
- 4.** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral segundo, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.
- 5. ORDENAR** a la demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10)

días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.

6. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a la demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
7. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
8. Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
9. Se reconoce al abogado ÓSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO como apoderado de los demandantes, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9725789981506c1cf0b0565c072ff00aed6605aca7f77daa23bb785dd
850ba59**

Documento generado en 05/10/2021 08:15:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>